

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **DIANA ISABEL ARANGO MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. (Rad. 2021–497)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No.2616 del 16 de diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con el requisito del artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020 y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 18 de enero de 2022, inhábiles los días 15 y 16 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 249

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse subsanado dentro del término proferido para ello, **SE ADMITE** la demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por **DIANA ISABEL ARANGO MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

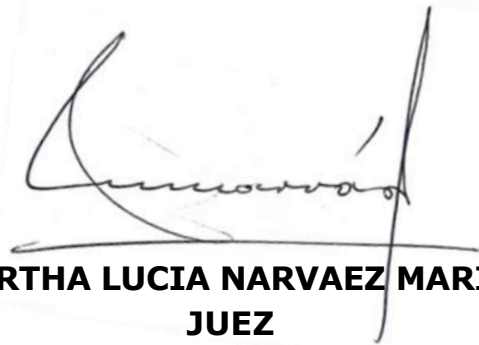
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 018** de esta fecha
Se notificó la anterior providencia.
Manizales, **07 de febrero de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria